



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 274 - 2019 - AMPI

Ica, 25 ABR. 2019

VISTO:

El Informe N° 0697-2019-GDU-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 368-2019-SGOP-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Obras Públicas, la Carta N° 023-2019-ATINSAC/JS, del Supervisor de Obra y el Informe Legal N° 057 - 2019 - GAJ - MPI, del Gerente de Asesoría Jurídica, sobre el Comité de Recepción de Obra del Proyecto: *"Recuperación de los servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"*, y;

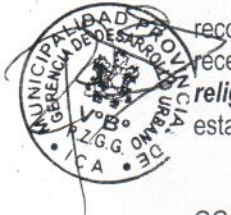


CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. Consistiendo dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 0697-2019-GDU-MPI, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que mediante el Informe N° 368-2019-SGOP-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Carta N° 023-2019-ATINSAC/JS del Supervisor de Obra, se comunica a la entidad la culminación del proyecto: *"Recuperación de los servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"*;

Que, mediante el Informe N° 368-2019-SGOP-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Obras Públicas, recomienda que a fin de efectuar las acciones y coordinaciones que correspondan a fin de proceder con la recepción y conformidad del proyecto: *"Recuperación de los servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"*; de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230;



Que, mediante Carta N° 023-2019-ATINSAC/JS, el Supervisor de Obra, informa que mediante Carta N° GGA 2019-155 la empresa privada (SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA), manifiesta que habiendo culminado los trabajos materia del Convenio de Inversión Pública Local, solicitan la recepción del proyecto;

Que, el Artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala que: *"En la fecha de la culminación del Proyecto, el Ejecutor del Proyecto anota tal hecho en el cuaderno de obra, o en el registro correspondiente, y la Empresa Privada solicita la recepción del mismo"*, asimismo indica que *"La Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) Días posteriores a la anotación señalada, comunica a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe"*;

Que, el Supervisor de Obra mediante Carta N° 023-2019-ATINSAC/JS, indica que en el Asiento N° 565 de fecha 31 de marzo del 2019, del cuaderno de obra, el residente de obra hace la anotación respectiva por parte del Ejecutor del Proyecto: *"Consorcio Señor de Luren"*, señalando en el mismo que se han concluido los trabajos del proyecto conforme a lo señalado en el expediente técnico aprobado, con los detalles complementarios por proceso constructivo aprobados por la supervisión durante la ejecución; en merito a lo estipulado en el artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 29230; por lo que solicitan la recepción del proyecto;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que: *"La recepción del Proyecto tiene como finalidad verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Estudio Definitivo y realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos"*; por lo que la entidad debe designar a un comité de recepción de obra con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Estudio Definitivo como lo señala la norma;

Que, el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que: *"Una vez comunicada la culminación del Proyecto, en un plazo no mayor de veinte (20) Días, en la fecha notificada, la"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Entidad Privada Supervisora, el funcionario designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del Proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor del Proyecto a través de sus representantes, verifican de forma conjunta la culminación del Proyecto".

Que, la Gerente de Desarrollo Urbano, en su Informe N° 0697-2019-GDU-MPI, que si bien no se establece en el numeral 74.2 una formalidad para el comité de recepción de obra, sugiere que se realice la designación del mismo mediante un acto resolutorio señalando que el mismo deberá estar conformado por: el Sr. ILICH GUZMÁN RIVERA, en representación de la Empresa SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.; el Ing. AMADOR PINEDO GARCÍA, Jefe de Supervisión de la Empresa ACRUTA & Tapia Ingenieros SAC Supervisor de obra; el Ing. JESÚS RICARDO FERREYRA PAREDES, residente de obra y representante del Consorcio Señor de Luren y la Ing. RUDY ZORAIDA GABRIEL GUEVARA, Gerente de Desarrollo Urbano y funcionario designado en el convenio;

Que, habiéndose señalado que en la empresa privada como el supervisor de obra, señalan que se ha culminado la obra, asimismo indican que se ha realizado la anotación correspondiente en el cuaderno de obra es que la entidad debe proceder a conformar el comité de recepción de obra amparado en lo establecido en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, mediante Informe Legal N° 57 -2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la conformación del Comité de Recepción de Obra del Proyecto: **"Recuperación de los servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"**; el cual debe ser conformado como lo establece la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 0697-2019-GDU-MPI en amparo al numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230, por lo que se debe emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando los fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29230;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al Comité de Recepción de Obra del proyecto de inversión pública denominado: **"Recuperación de los servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"**; el mismo que estará integrado en la forma siguiente:

- Sr. **ILICH GUZMÁN RIVERA**, en representación de la Empresa SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
- Ing. **AMADOR PINEDO GARCÍA**, Jefe de Supervisión de la Empresa ACRUTA & Tapia Ingenieros SAC Supervisor de obra.
- Ing. **JESÚS RICARDO FERREYRA PAREDES**, Residente de Obra y representante del Consorcio Señor de Luren.
- Ing. **RUDY ZORAIDA GABRIEL GUEVARA**, Gerente de Desarrollo Urbano y funcionario designado en el convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto resolutorio al Presidente y Miembros del Comité del que trata la presente resolución, y a las áreas administrativas pertinentes, para conocimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA